



Senado Académico

Universidad de Puerto Rico en Arecibo

PO Box 4010

ARECIBO, PUERTO RICO 00614-4010



Tel. (787) 878-2831

Fax (787) 880-2245

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2006-07-18

Yo, Sonia I. Reyes Medina, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2006, **ACORDÓ APROBAR LA RESOLUCIÓN QUE SIGUE:**

La Certificación Número 145 (2005-2006) de la Junta de Síndicos enmienda la Sección 42.1 y la Sección 44.1.1 del Reglamento General sobre las condiciones necesarias para desempeñar un cargo docente y el rango de ingreso para las categorías de profesores y de investigadores.

- POR CUANTO:** La Ley de la Universidad de Puerto Rico estipula en la Sección 11.d.2 que “corresponde especialmente” a cada Senado Académico “Establecer para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro de la unidad, o “que envuelvan responsabilidades institucionales en común”.
- POR CUANTO:** La Sección 3.d.1 de la Ley indica que “La Junta formulará las directrices que regirán la orientación y el desarrollo de la Universidad, examinará y aprobará las normas generales de funcionamiento propuestas por los organismos legislativos y administrativos de ésta, de conformidad con la presente ley, y supervisará la marcha general de la institución.
- POR CUANTO:** El Artículo 8 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico reconocer la autoridad de la Junta de Síndicos para enmendar el propio Reglamento “por iniciativa propia o por recomendación de los organismos o funcionarios universitarios”.
- POR CUANTO:** En las Secciones 8.2, 8.3 y 8.4, el Reglamento General provee un ‘Procedimiento para enmiendas individuales’, un ‘Procedimiento para revisión general o parcial’ y un procedimiento para ‘Situaciones especiales’.
- POR CUANTO:** Es evidente que la Sección 8.2 – Procedimiento para enmiendas individuales es la sección que corresponde en estos asuntos y señala que “Antes de que una propuesta de enmienda sea sometida a la consideración de la Junta de Síndicos en pleno, la misma deberá ser

remitida al Presidente y a los sectores de las unidades institucionales del sistema para sus comentarios y recomendaciones.

POR CUANTO: Podría argüirse que en lo que respecta a la Certificación Número 145 (2005-2006), la Junta de Síndicos ha cumplido con esta condición general, habiendo solicitado y recibido una opinión de la Junta Universitaria en la que este cuerpo, que además de incluir a los rectores, incluye a representantes de los senados académicos, a representantes estudiantiles, y a representantes de la propia presidencia, expresa su acuerdo y expresa que cuenta con el endoso de quién lo preside, el Presidente de la Universidad.

POR CUANTO: La Sección 8.2 del Reglamento General también provee para que los “rectores de las unidades institucionales puedan “consultar a los organismos y funcionarios de su unidad que estimen pertinente” y “en todo caso, deberán someter sus comentarios y recomendaciones a la Junta de Síndicos dentro de los treinta (30) días de haber recibido la propuesta”.

POR CUANTO: La propia Junta de Síndicos en su Certificación Número 14 (2001-2002) establece que “la frase recogida en la Ley Universitaria, en el sentido de que la Universidad será gobernada y administrada por la Junta de Síndicos, meramente describe el depósito final de responsabilidades que se hace en ella, y no es interpretable como un mandato legislativo para que la Junta se involucre en pormenores administrativos en detrimento de los intereses académicos de la Institución, así como en perjuicio de la capacidad de la Junta en los asuntos significativos de la política institucional que le son realmente privativos”.

POR TANTO: Este Senado Académico entiende que en lo que respecta a la Certificación Número 145 (2005-2006), la Junta de Síndicos no ha ejercido la debida prudencia que la Ley recomienda para establecer normas generales de ingreso y rango de los miembros de la facultad de la UPR en Arecibo y de los demás recintos y colegios.

POR TANTO: Este Senado Académico respetuosamente solicita que la Junta de Síndicos deje sin efecto dicha Certificación y que, en cumplimiento de la Ley, permita que los senados académicos del sistema descarguen su obligación de establecer para inclusión en el Reglamento General de la Universidad las normas de ingreso de los miembros de la facultad de su unidad, lo que no necesariamente ha de implicar que se requiera una norma sistémica sobre condiciones necesarias para desempeñar un cargo docente y el rango de ingreso para las categorías de profesores y de investigadores.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy veintidós de septiembre de dos mil seis.



Sonia I. Reyes Medina, MS
Secretaria Ejecutiva

lrp

Trámite: Edwin Hernández Vera, Ph. D.
Rector

